

Expte.- 140/L-ND 03/15
CO 15/004

Asunto SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

Norma DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

0.- ANTECEDENTES

0.1.- Competencia.

- A) El Estatuto de Autonomía para Andalucía**, establece en su artículo 64 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado, así como la materia relacionada con los centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, y sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía. Además, le corresponden a esta Comunidad Autónoma las competencias de ejecución sobre puertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa, así como sobre la ordenación del transporte de mercancías que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura.
- B) Mediante el Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto**, se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado en materia de puertos, posteriormente ampliados por el **Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto**. El ejercicio de estas funciones fue asignado a la entonces Consejería de Política Territorial y Energía por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, así como por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**, que asignó las nuevas competencias a la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes. El **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, es la norma que contiene la actual estructura de la Consejería de Fomento y Vivienda.



C) La Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, (disposición adicional décima) creó, adscrita a la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, una empresa de las previstas en el artículo 6.1.b) de la entonces vigente **Ley 5/1983, de 19 de julio,** General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

La entidad realizaría las funciones y tareas técnicas, económicas y administrativas para la ejecución y conservación de las obras e instalaciones de los puertos de gestión directa, así como la organización, gestión y administración de los mismos; y, en relación con los puertos sujetos a concesión, su fiscalización y control, para garantizar la correcta ejecución y conservación de sus obras e instalaciones, y de la debida prestación del servicio.

D) Por su parte, por el Decreto 126/1992, de 14 de julio, por el que se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus estatutos, se adscriben y transfieren a la citada Empresa los bienes, derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos y sus instalaciones anejas que son de su titularidad y que se gestionan directamente, así como con los puertos e instalaciones portuarias sujetas a concesión.

El **Decreto 235/2001, de 16 de octubre,** modificó dichos Estatutos con objeto de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías y, especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico.

E) Posteriormente, la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, estableció (disposición adicional primera) que esta Empresa Pública pasaba a denominarse AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, siendo el **Decreto 217/2011, de 28 de junio,** por el que se adecuan diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la que determinó que esta Agencia tiene la condición de agencia pública empresarial.

F) Por Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan a nuestra Comunidad Autónoma determinadas funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral, siendo el **Decreto 66/2011, de 29 de marzo,** la norma que asigna a la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes determinadas funciones sobre gestión de las autorizaciones y concesiones demaniales que amparen determinadas instalaciones marítimas menores en el dominio público marítimo-terrestre.



0.2. Normativa sectorial.-

- **Ley 3/1991, de 28 de diciembre**, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (disposición adicional décima).
- **Ley 5/2001, de 4 de junio**, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía (disposición adicional segunda).
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Ley 21/2007, de 18 de diciembre**, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- **Ley 1/2011, de 17 de febrero**, de reordenación del sector público de Andalucía, que modificó el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Decreto 217/2011, de 28 de junio**, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

0.3. Normativa procedimental

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (apartado a), de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**
- **Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.**
- **Decreto 289/2015, de 21 de julio**, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- **Acuerdo de 22 de octubre de 2.002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.



1.- Tramitación

1.1 Trámite previo

22.DICIEMBRE.2015, Conformidad de la Viceconsejera (p.d. del Consejero) a la Propuesta de la Secretaría General Técnica de inicio del procedimiento para la elaboración y tramitación del texto de un proyecto normativo que, con rango de Decreto, aprobara los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

A dicha Propuesta se acompañan los siguientes documentos, de fecha **18.diciembre.2015**, elaborados por el Director Gerente de dicha Agencia:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- MEMORIA ECONÓMICA con incidencia igual a cero.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
- INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.
- TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.
- VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.



1.2. Audiencia

A los efectos previstos en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, con fecha **13.ENERO.2016** se remitió, en trámite de audiencia, a los siguientes organismos, agentes sociales y colegios profesionales:

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Al haber sido recepcionado por personal del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que se encuentra en dependencias próximas, se contactó telefónicamente el 22 de enero de 2016, y se informó que había sido entregado en la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DEL MINISTERIO DE FOMENTO. El Director General de la Marina Mercante remite escrito de fecha 8 de febrero de 2016, sin que se formulen observaciones al Proyecto de Decreto.
- PUERTOS DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Se recibe escrito del Presidente de fecha 28 de enero de 2016, en el que se recoge la no formulación de observaciones en el ámbito de sus competencias.
- MINISTERIO DE FOMENTO. Remite escrito el Secretario General Técnico, de fecha 8 de febrero de 2016, en el que comunica que tras consultar con los Órganos y Organismos competentes del Departamento, no se formulan observaciones a su contenido.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.
- UNIÓN REGIONAL DE USO ANDALUCÍA.
- SECRETARIADO PERMANENTE DEL COMITÉ REGIONAL DE ANDALUCÍA. CNT ANDALUCÍA.
- USTEA – ANDALUCÍA.

- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, cuyas alegaciones son realizada el día 3 de febrero de 2016.
- COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, cuyas observaciones son recibidas el 9 de febrero de 2016.
- CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, cuyas apreciaciones son recibidas el 27 y 29 de enero de 2016.
- SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Se reciben alegaciones efectuadas por el Vicepresidente, de fecha 2 de febrero de 2016.
- INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA.
- CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona Andalucía Occidental).
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS (Zona de Andalucía Oriental).
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS. El Secretario del Consejo Andaluz remite informe sobre el proyecto de decreto de fecha 8 de febrero de 2016.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE ANDALUCÍA.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE COFRADÍAS DE PESCADORES.
- FACUA ANDALUCÍA. Se reciben sus alegaciones de fecha 28 de enero de 2016.
- MARINAS DE ANDALUCÍA, Asociación de Puertos Deportivos. Se recibe escrito el día 3 de febrero de 2016 del Presidente de la expresada Asociación.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.



1.3. Transparencia

Con fecha **13.ENERO.2016** se procedió a subir al Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado "normativa en elaboración" el texto del proyecto de Decreto, así como las Memorias e Informes elaborados al efecto.

1.4. Informes

En el proceso de elaboración del presente proyecto han sido recabados, igualmente con fecha **13.ENERO.2016**, los siguientes INFORMES PRECEPTIVOS:

- A) C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, Secretaría General para la Administración Pública y Secretaría General de Hacienda** (Ley 9/2007, de 22 de octubre). En el oficio de remisión se hace constar la petición de informe a la D.G. Presupuestos. Con fecha **09.02.16**, se reciben observaciones de la S.G. Hacienda, y el **26.02.16**, requerimiento de Memoria justificativa por la S.G. para la Administración Pública.

Elaborada dicha Memoria (22.06.16), se remite a la citada Secretaría General, junto con nuevo texto, el **22.06.2016**, siendo recibido el informe, con observaciones, el **23.02.2017**.

B) C. HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA, Dirección General de Presupuestos (Ley 3/2004, de 28 de diciembre), acompañando informe sobre la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto, y Memoria Justificativa del mismo.

Con fecha **04.02.2016** se recibe solicitud de MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA, en la que la Agencia identifique y compare las modificaciones introducidas por el borrador del Decreto respecto a los estatutos vigentes. Este requerimiento es reiterado el **09.06.2016**.

La memoria justificativa complementaria y el nuevo texto resultante del Proyecto de Decreto son remitidos el **03.10.2016**, siendo objeto de informe favorable, con determinadas observaciones respecto del personal directivo, que es recibido el **26.01.2017**.

C) CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (Ley 5/2010, de 11 de junio), que en comunicación recibida el **18.02.2016**, no plantea observaciones.



1.5. Conformidad D.G. Movilidad

Con fecha **11.08.2017** se reciben observaciones de la D.G. Movilidad que, trasladadas a la Agencia, generan un nuevo texto sobre el que se requiere la conformidad de dicha Dirección General el **16.10.17**.

Con fecha **14.11.17** se recibe la conformidad de la Dirección General de Movilidad, si bien reiterándose en determinadas observaciones

1.6. Informe-valoración de alegaciones

Con fecha **29.09.2017**, se aporta Informe de la Agencia, sobre valoración de las alegaciones, observaciones y sugerencias presentadas en la tramitación del proyecto de Decreto.

1.- INFORME

1.1.- Oportunidad y conveniencia

A) En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se

aprobaron sus estatutos, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios competencia de nuestra Comunidad Autónoma.

La disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública a la gestión de las referidas áreas de transporte con el objetivo de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, atribuyéndole la realización de nuevas tareas y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancía de interés autonómico; ello conllevó la necesaria modificación de estatutos, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, delimitó la atribución de competencias a la administración del sistema portuario, conformada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombre que la Disposición adicional primera asigna a la hasta entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

B) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece la necesidad de que las entidades de derecho público existentes, a que hace referencia el artículo 6.1.b) de la ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procedan a adecuarse a sus previsiones. Consecuencia de ello, se aprueba el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que considera a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, determinando en su disposición final primera el mandato para la adecuación de las disposiciones generales afectadas por el mismo al régimen jurídico que establece.

C) En consecuencia, procede la modificación del Estatuto de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía con objeto de llevar a cabo tal adecuación para mejorar la eficacia y eficiencia en su actuar, y para adicionar las modificaciones que han sido necesarias introducir en su organización, así como para el ejercicio y desarrollo de potestades públicas, incorporado al Estatuto las competencias para la gestión del litoral que fueron objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en el año 2011, y asignadas a esta Consejería mediante Decreto 66/2011, de 29 de marzo.

1.2.- Contenido y estructura

A) El **Decreto**, propiamente dicho, que se desarrolla en:

- Preámbulo, descriptivo y justificativo de la necesidad de aprobación de los nuevos Estatutos.
- Artículo único, aprobatorio de los Estatutos.
- 2 disposiciones adicionales, sobre adscripción funcional de personal funcionario de la Consejería competente en materia de puertos y áreas de transporte, para el desarrollo por

la Agencia de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales (primera); y sobre habilitación, para la adecuación de las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria (segunda).

- 3 disposiciones transitorias: la primera, relativa al personal fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario; la segunda, sobre el catálogo de puestos de trabajo de la Agencia; y la tercera, relativa al reglamento de régimen interior.
- Disposición derogatoria única, con la fórmula de derogación genérica y la expresa del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, que aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
- Dos disposiciones finales, sobre habilitación para su desarrollo y ejecución (primera); y sobre entrada en vigor (segunda).



- B)** Los **Estatutos** de la Agencia, desarrollados en 36 artículos, distribuidos en
- Capítulo I: naturaleza, objeto y funciones (artículos 1 al 7), incluyendo la denominación, los principios inspiradores de su gestión, su régimen jurídico, el objeto, las funciones en materia portuaria y en materia de áreas de transporte de mercancías, sus relaciones interadministrativas y su domicilio legal.
 - Capítulo II: referido a la organización de la Agencia (artículos 8 al 16).
 - Capítulo III: del patrimonio, recursos económicos y contratación (artículos 17 al 20).
 - Capítulo IV: regulador del régimen presupuestario, económico-financiero, de la planificación y la programación (artículos 21 al 23).
 - Capítulo V: relativo a los mecanismos de control (artículos 24 y 25).
 - Capítulo VI: sobre régimen del personal (artículos 26 al 33), incluyendo su régimen jurídico y criterios de selección y acceso, su personal directivo, el personal funcionario adscrito a la Agencia, su régimen retributivo, evaluación del desempeño, desarrollo profesional y formación, prevención y riesgos laborales, plan de igualdad, y plan de movilidad
 - Capítulo VII: del régimen de los actos, competencia, jurisdicción y legitimación activa (artículos 34 al 36), incluyendo las normas sobre competencia y jurisdicción, legitimación e impugnación de actos y resoluciones.

1.3.- Observaciones.

- A)** No se plantea objeción alguna respecto de la justificación y objetivos del proyecto que se informa.
- B)** Respecto de los **TEXTOS**, tanto del Decreto como de los Estatutos, se realizan las siguientes consideraciones:
 - a)** De **carácter general**.

- 1) Citada completamente una norma por primera vez, en las sucesivas basta con reflejar tipo de norma, número y fecha de la misma.
Debe citarse correctamente el "Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público".
Por otra parte, y para evitar que las citas de normas concretas que se contienen en el proyecto que se informa queden desfasadas cuando se produzca una variación posterior, se recomienda que la cita o referencia se efectúe a la materia objeto de la disposición, o bien se le añada a la norma citada la expresión "...o norma que la sustituya".
- 2) Debe eliminarse la cita completa de la Agencia (disposiciones transitorias) tras lo dispuesto en el artículo único al respecto.
- 3) Debe unificarse a lo largo del texto del Decreto y de los Estatutos el empleo de la denominación "áreas de transporte de mercancías", que es la literalidad empleada por la Ley 5/2001, de 4 de junio.
- 4) Respecto del concepto "áreas logísticas" (recogido en los arts. 4; 5.1 y 2; 14.3; 16.1.p; 16.3; 19.1), la existencia de "Red Logística de Andalucía S.A.", como sociedad de capital público que gestiona las áreas logísticas de la red y que está participada por diversas entidades de la Junta de Andalucía, Autoridades Portuarias y Ayuntamientos, no da cobertura ni supone el reconocimiento normativo de dicho concepto; para conseguirlo debería procederse a modificar la citada Ley 5/2001, de 4 de junio, introduciendo y definiendo el concepto, ya que como añadido al de "áreas de transporte de mercancías" no está recogido ni definido en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma sobre la materia, por lo que las citas deberían ceñirse a la denominación reconocida por dicha Ley.



b) En cuanto al Decreto:

- 1) En el párrafo tercero del **expositivo** debe completarse la cita del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, con su título.
- 2) En la **fórmula promulgatoria** debe aludirse, en primer lugar, a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y citar el artículo **56** de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Igualmente, en el momento procedimental actual debe eliminarse la frase "de acuerdo..." que precede al Consejo Consultivo, quedándose este espacio en blanco.
- 3) **Artículo 1:** en su título debe eliminarse "(APPA)".
- 4) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, planteamos la inclusión de una disposición adicional tercera, en la que se contenga, de forma expresa, la adscripción a la Administración de la Junta de

Andalucía del Consorcio Centro de Transporte de Mercancías de Málaga, que en la actualidad está adscrito a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, tras la modificación de sus Estatutos.

c) Con relación al texto de los **Estatutos**

1) **CAPÍTULO I**

El título, por ser enumerativo, no refleja toda la regulación que contiene, por lo que, en aras de la simplificación, proponemos el siguiente:

"CAPÍTULO I. Disposiciones generales."

Dada su extensión, se recomienda dividirlo en Secciones, comprensivas de bloques homogéneos de materias:

"Sección 1ª. Naturaleza, principios y régimen jurídico."

Comprensivo de los actuales artículos 1, 2 y 3.

"Sección 2ª. Objeto y funciones."

Comprensivo de los actuales artículos 4 y 5.

"Sección 3ª. Relaciones interadministrativas y domicilio legal."

Comprensivo de los actuales artículos 6 y 7.



2) **Artículo 1:**

- Título: dado su contenido, se propone sustituirlo por *"Naturaleza"*.

- apartado 2: completar *"...competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías..."*

- apartado 3: entendemos más correcto aludir a la *"normativa"* de contratos, que engloba las normas legales y reglamentarias.

3) **Artículo 2:** dado que tiene un único apartado dividido en varios párrafos, se propone enumerar estos con vocales minúsculas: a), b), c) y d), en sustitución de los actuales cardinales.

Por similitud con lo propuesto para el proyecto de Estatutos de AOPJA, y dado que algunos principios están ya recogidos en el artículo 3.1, proponemos completar el actual párrafo 2 con la siguiente frase:

"Además, la actividad de la Agencia estará orientada por los principios de eficacia y eficiencia, publicidad y concurrencia y calidad en sus actuaciones."

4) **Artículo 4**, relativo al objeto de la Agencia, se sugiere completar:

"...la gestión, desarrollo y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad..."

5) **Artículo 5.**

En su título sugerimos añadir *"Facultades y potestades públicas."*

Apartado 1. Dada su extensión, se propone dividirlo en dos párrafos:

a) En materia portuaria:

b) En materia de áreas de transporte de mercancías:

En ambos casos, las actuales enumeraciones con minúsculas serán sustituidas por ordinales arábigos (1º, 2º...).

Apartado 3.

La redacción del inciso final del primer párrafo puede inducir a confusión ya que parece incluir entre los "órganos de gobierno" de la Agencia al "personal directivo", por lo que se propone la siguiente modificación:

"...la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, *así como* al personal directivo..."

debiendo completarse con el título de la ley 1/2011, ya que es citada por primera vez en el texto de los Estatutos.

Respecto del segundo párrafo, debe citarse correctamente:

"...determinaciones...y del *Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo...*"

dado que este Real Decreto no es la norma que contiene las determinaciones sobre la materia.

Apartado 5. Entendemos que la "cooperación" con los Ayuntamientos debe ser un mandato, por lo que se propone:

"5. La Agencia *cooperará* con los Ayuntamientos..."

6) **CAPÍTULO II.** Por razones sistemáticas recomendamos, dada su extensión, dividirlo en "Secciones" comprensivas de bloques homogéneos de materias:

"*Sección 1ª. Disposiciones comunes.*" que comprendería los actuales artículos 8 y 9.

"*Sección 2ª. El Consejo Rector.*", comprensiva de los actuales arts 10, 11 y 12.

"*Sección 3ª. La Comisión Ejecutiva.*", con los actuales arts, 13 y 14.

"*Sección 4ª. La Dirección General.*", que incluiría los actuales arts. 15 y 16.

7) **Artículo 9.5:** la previsión de su párrafo inicial sobre la posibilidad de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, debe completarse conforme a lo dispuesto por el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"...de los miembros, *para que quede constancia de la sesión que se pretenda celebrar, sin una convocatoria previa.* Asimismo..."

8) **Artículo 10:** Respecto de la composición del Consejo Rector, llama la atención que la persona titular de la Dirección General, puesto que está considerado como "órgano de gobierno" de la Agencia, quede excluida como miembro del mismo y de la Comisión Ejecutiva, asignándosele sólo la facultad de "comparecer, sin voto" ante dichos órganos.



Recordar que tanto AVRA (art. 10.2.5ª), como AOPJA (art. 8.1.e), incluyen la figura homóloga como "vocal" de sus Consejos Rectores.

Apartado 3, para evitar lenguaje sexista, debe corregirse en su párrafo segundo:

"...por *la persona* miembro del Consejo..."

Apartado 5.

- a) Siguiendo lo dispuesto en los Estatutos de AVRA y lo propuesto para los Estatutos de AOPJA (en tramitación), planteamos la conveniencia de que la persona titular de la Secretaría General Técnica sea citada "expresamente" como titular de una vocalía del Consejo Rector.
- b) De aceptarse, dado que el proyecto prevé 3 vocales en representación de esta Consejería, con rango mínimo de titular de Dirección General, en la actualidad, tras excluir a la DG. Movilidad, sólo quedan 2: la DG. Vivienda Rehabilitación y Arquitectura y la DG. Infraestructuras (salvo que se quiera incluir a la Secretaría General de Vivienda).

De no estimarse oportuna la asistencia de dos órganos con competencias en materia de vivienda, podría salvarse esta circunstancia con la siguiente redacción:

"a) *Un máximo de tres*, en representación..."

- c) El resto de párrafos, incluyendo correcciones de lenguaje sexista, quedaría:
 - b) *La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.*
 - c) Una en representación de cada una...
 - d) *Una en representación* de la Administración General...
 - e) Dos Alcaldes *o Alcaldesas* de municipios portuarios...
 - f) *Una perteneciente al* Gabinete Jurídico..."

Apartado 6. A fin de adecuarse a las nuevas titulaciones universitarias, procede corregir:

"...deberá poseer *título universitario* en Derecho."

- 9) **Artículo 13.6**. Entendemos que se trata de una errata, por lo que se propone:

"...persona titular *o*, en su caso..."

- 10) **Artículo 14**

Apartado 1.e): No se entiende la alusión al "...sometimiento a los principios legales vigentes."

Apartado 2.b): la expresión "resolver la designación..." es algo confusa, pudiendo simplificarse diciendo "designar...", y ello con independencia de que se debe aludir expresamente al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la



Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que es donde se regula el servicio de practica

11) **Artículo 15.**

Título: para evitar coincidir con el título de la nueva Sección que se ha planteado, proponemos

*"Artículo 15. **Carácter y designación.**"*

Apartado 2: Se debe aludir al "Consejo de Gobierno" sin más, eliminando la frase "...de la Junta de Andalucía."

Como cierre del apartado, convendría añadir

"...de la Agencia, y será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Apartado 3: Teniendo en cuenta que la persona titular de la Dirección General es nombrada por el Consejo de Gobierno, resulta contradictorio habilitar a la persona titular de la Consejería, sin aparente limitación, para efectuar su designación cuando el puesto esté "vacante"; por ello, y para evitar interpretaciones, se propone la siguiente redacción aclaratoria:

" supuestos de vacante, hasta que el Consejo de Gobierno proceda a su nombramiento, ausencia..."



12) **Artículo 16.**

Siguiendo las Directrices de técnica normativa, este artículo, dada su extensión, debería desdoblarse en 2 artículos

a) "Artículo 16. Facultades *generales* de la Dirección General.

Con carácter general corresponden a la persona titular de la Dirección general, las siguientes facultades:..."

continuando con la actual enumeración desde su párrafo a) hasta el párrafo u)

b) "Artículo 17. *Facultades de la Dirección General en materia portuaria y de áreas de transporte de mercancías.*

1. En materia portuaria, corresponde a la Dirección General:

2. En materia de áreas de transporte de mercancías, corresponde a la Dirección General:..."

en ambos casos, con sus actuales enumeraciones.

13) **Artículo 17.1.**

En su párrafo o) se alude a otros "órganos de la Comunidad Autónoma", expresión ésta un tanto imprecisa.

Si se está refiriendo la norma, en sentido amplio, a "cualquier" órgano perteneciente a la Administración Autonómica ("órgano autonómico"), por contraposición a órgano de la Administración General del Estado o de la

Administración Local, debería reflejarse en esos términos. En este sentido, cabe recordar que el artículo 99 del Estatuto de Autonomía para Andalucía alude al Parlamento, a la Presidencia de la Junta de Andalucía y al Consejo de Gobierno, además de las instituciones de autogobierno que enumera.

Si sólo está referido a las Consejerías, estaríamos hablando de "órganos de la Administración de la Junta de Andalucía", en terminología de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

- 14) **Artículo 19.1:** además de lo ya expuesto sobre la expresión "áreas logísticas", en su párrafo b) debe aludirse a:
"...no incluida en el *párrafo a)*."

- 15) **Artículo 20:** La cita a la normativa de contratación debe actualizarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- 16) **CAPÍTULO IV.** Respecto de su título, para evitar que deje fuera de su enumeración materias que regula, se propone un título más genérico:
"Régimen económico-financiero y planificación."

- 17) **Artículo 22.** Aunque en el artículo 32 está prevista la existencia de un Plan de Igualdad, por similitud con el proyecto de Estatutos de la Agencia de Obra Pública (art. 21.1), proponemos un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"2. En la elaboración del Programa se incorporará la perspectiva de género, dando cuenta de los objetivos y actuaciones para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, y de las partidas presupuestarias destinadas a su desarrollo. Igualmente, se completará con una Memoria que dé cuenta del impacto de género que causará dicho Programa."

De aceptarse, el actual apartado único pasaría a ser apartado 1.

- 18) **CAPÍTULO 5.** Mera corrección: CAPÍTULO "V".

- 19) **Artículo 27.** Por seguridad jurídica, se propone un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

"5. Cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos requerirá la modificación de los presentes Estatutos, a iniciativa de la persona titular de la Consejería competente en materia de obra pública, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y en materia de administración pública."

- 20) **Artículo 31.** Corrección de lenguaje sexista:

"... participación de los trabajadores y las trabajadoras. Anualmente..."



1.4.- Rango normativo.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente disposición adoptará la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

2. PROPUESTA

Dados los términos del presente borrador de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a rango normativo, contenido y tramitación a la normativa aplicable y al ordenamiento jurídico general se informa FAVORABLEMENTE el mismo, con las observaciones planteadas, a efectos de que prosiga su tramitación.

Sevilla, 19 de junio de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Francisco Álvarez Sánchez

Conforme con la Propuesta,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fernando Rodríguez Reyes